

- I. Los comprobantes fiscales deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave del RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
- II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
- III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero no podrá acreditar cantidad alguna el IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

A solicitud del contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán anotar en los comprobantes fiscales que expidan, después de la clave del RFC del tercero, la leyenda "por conducto de (clave del RFC del contribuyente que realice la operación)".
- IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el comprobante fiscal expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Independientemente de la obligación del contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero de expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar a los mismos el comprobante fiscal expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

CFF 29, 29-A, 29-B, LISR 20, 106, RLISR 35

Expedición de CFDI por comisionistas

- I.2.8.3.1.4.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los contribuyentes que actúen como comisionistas, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes con los que tengan celebrado el contrato correspondiente, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas y hasta por el monto que reciban los comitentes con motivo de la comisión.

Para los efectos del párrafo anterior, los comprobantes que al efecto se expidan, deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- a) La clave del RFC del comitente.
- b) Monto de la operación que corresponde al comitente.
- c) Impuesto que se traslada o se retiene a cuenta del comitente.
- d) Tasa del impuesto que se traslada o se retiene a cuenta del comitente.
- e) Monto total de la comisión pagada al comisionista.

Dichos comprobantes deberán integrar el complemento que al efecto el SAT publique en su página de Internet.

CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.7.1.11.

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

- I.2.8.3.1.5.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.

- III. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI. Tratándose de ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

En su caso, los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del CFF que resulten aplicables.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

CFF 28, 29-A, 29-B, LIVA 1, RLISR 253, 254

Comprobantes fiscales de centros cambiarios y casas de cambio

- I.2.8.3.1.6. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, en relación con el artículo 29-A de dicho ordenamiento, los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que utilizar diferentes series de comprobantes fiscales, una para identificar las operaciones de compra y otra para las de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los comprobantes fiscales se expiden por la "compra", o bien, por la "venta" de divisas.

En el caso de la emisión de CFDI o CFD se deberá utilizar el complemento respectivo publicado por el SAT en su página en Internet.

CFF 29, 29-A, 29-B, RCFF 45

Emisión de CFDI por casas de empeño

- I.2.8.3.1.7. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, tratándose de contratos de mutuo con garantía prendaria, en donde se realice la enajenación de bienes muebles pignorados por personas físicas en casas de empeño, que por cuenta de dichas personas físicas realicen las casas de empeño, el comprobante que ampare la enajenación de la prenda pignorada, podrá ser emitido a nombre del pignorante bajo la modalidad de CFDI a que se refiere la regla I.2.8.3.2.4.

CFF 29, 29-B, RMF 2012 I.2.8.3.2.4.

Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro

- I.2.8.3.1.8. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, las administradoras de fondos para el retiro que emitan estados de cuenta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, podrán expedir CFDI's globales en donde se incluyan los montos totales cobrados, durante el periodo que corresponda, a sus clientes por concepto de comisiones.

Dichos comprobantes deberán emitirse en la periodicidad que determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, o aquella que la sustituya, para efectos de emitir los estados de cuenta referidos en el párrafo anterior. Los comprobantes fiscales deberán contener los requisitos aplicables a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV del CFF, se tendrá por cumplida con la obligación de señalar la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante, cuando en el comprobante se consigne la clave del RFC genérico a que se refiere la regla I.2.7.1.2.

CFF 29, 29-A, 29-B, RMF 2012 I.2.7.1.2.

Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas

- I.2.8.3.1.9. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF, los estados de cuenta que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, autorizadas para organizarse y funcionar como tales, respecto de las operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento, que realicen con residentes en México o en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, podrán servir como constancias de retención del ISR, como comprobantes fiscales de ingreso o deducción, según corresponda, para los efectos del ISR y del IETU, así como de traslado del IVA, siempre que además de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y aquellos aplicables a CFD's o CFDI's, según corresponda, cumplan con lo siguiente: